

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2019; el Informe N° 000004-2020-DGM-MVR/MC de fecha 10 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2019, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Carlos Jesús Romero Núñez (en adelante el administrado), por ser el presunto responsable de haber ocasionado una alteración de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar y del Monumento Histórico denominado Morro Solar de Chorrillos, bienes culturales ubicados en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. La alteración fue ocasionada por obras de excavación y remoción, así como la extracción y acopio de material (tierra y piedras), al interior del área intangible de dichos bienes;

Que, mediante Carta N° 000101-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2019, la Dirección de Control y Supervisión notificó al administrado la Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes. Los documentos fueron notificados el 17 de abril de 2019, según el Acta de Notificación Administrativa N° 387338, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito S/N de fecha 26 de abril de 2019, el administrado presentó descargos (escrito registrado con Expediente N° 0000017946-2019), contra la Resolución Directoral N° 000020- 2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, solicitando se declare su nulidad;

Que, mediante Informe N° D000005-2019-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente administrativo, así como el descargo (expediente N° 0000017946-2019) presentado por el administrado, encausado como recurso de apelación, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° D000043-2019-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunicó a la Dirección de Control y Supervisión, tramitar la solicitud de nulidad presentada por el administrado "como argumentos de descargo";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 2019-0007636) de fecha 10 de mayo de 2019, el administrado presentó prueba testimonial y señaló domicilio procesal;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 2019-0014174) de fecha 28 de mayo de 2019, el administrado solicitó se le conceda el uso de la palabra para rendir informe oral sobre los cargos imputados;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 2019-0014169) de fecha 28 de mayo de 2019, el administrado presentó nuevos argumentos para la resolución del caso.

Que, mediante Carta N° D000018-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión concedió al administrado, el uso de la palabra para el 07 de junio de 2019, en las instalaciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Acta de fecha 07 de junio de 2019, se dejó constancia del informe oral llevado a cabo por el administrado en las instalaciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° D000010-2019-DCS-CST/MC de fecha 30 de diciembre de 2019, elaborado por un profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por el administrado y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural;

Que, mediante Informe N° D000046-2019-DCS-MLV/MC de fecha 31 de diciembre de 2019, el Abogado de la Dirección de Control y Supervisión recomendó que la referida Dirección amplíe, de manera excepcional, por tres (3) meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000001-2020-DCS/MC de fecha 02 de enero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión amplió, de manera excepcional, por un periodo de tres (3) meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra el administrado. Dicho documento fue notificado mediante Carta N° 000004-2020-DCS/MC siendo recibido el 06 de enero de 2020, según el Acta de Notificación Administrativa N° 131-1-1, que obra en el expediente;

Que, la Dirección de Control y Supervisión en fecha 24 de enero de 2020, emitió el informe final de instrucción "Informe N° 000009-2020-DCS/MC", mediante el cual recomendó se imponga sanción de multa al administrado, así como la ejecución de medida correctiva;

Que, mediante Carta N° 000081-2020-DGDP/MC de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado el Informe N° 000009-2020-DCS/MC, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

General. Este documento fue notificado el 19 de febrero de 2020, en el domicilio real del administrado, quien a la fecha no ha presentado descargos adicionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó al Dr. Willman Ardiles Alcázar como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo las funciones exclusivas de órgano sancionador;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-DGDP/MC de fecha 24 de junio de 2020, el Director Willman Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000100-2020-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención solicitada por el Dr. Willman Ardiles Alcázar, designando a la Directora General de Museos, señora Claudia María Pereyra Iturry, a fin de que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Carlos Jesús Romero Núñez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000187-2020-DM/MC de fecha 16 de julio de 2020, el Ministro de Cultura designó como Director General de la Dirección General de Museos al señor Carlos Roldán Del Águila Chávez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000129-2020-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, modificó el art. 2 de la Resolución Viceministerial N° 000100-2020-VMPCIC/MC, designando en lugar de la señora Claudia María Pereyra Perry, al señor Carlos Roldán Del Águila Chávez, a fin de que se pronuncie sobre el referido procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000041-2020-DGM/MC de fecha 07 de setiembre de 2020, la Dirección General de Museos, resolvió imponer contra el administrado, sanción administrativa de multa de dos (2) UITs vigentes a la fecha de pago efectivo, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPCIC, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar y del Monumento Histórico denominado Morro Solar de Chorrillos, causada por las obras consistentes en la excavación, remoción, extracción y acopia de material (tierra y piedra) en su área intangible, que no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*;

Que, en atención a dicho marco normativo se advierte que el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador fue debidamente notificado al administrado Carlos Jesús Romero Núñez, en fecha 17 de abril de 2019, según el Acta de Notificación Administrativa N° 387338, que obra en el expediente;

Que, asimismo, se advierte que el procedimiento administrativo sancionador fue ampliado, de forma excepcional, por tres meses adicionales, mediante la Resolución Directoral N° 000001-2020-DCS/MC de fecha 02 de enero de 2020, notificada al administrado en fecha 06 de enero de 2020, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 131-1-1 que obra en el expediente. Por lo que, el plazo para resolver el procedimiento vencía, en principio, el 17 de abril de 2020;

Que, no obstante, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, a fin de evitar la propagación del COVID-19, se declaró Estado de Emergencia Nacional, por un plazo de 15 días calendarios, contados desde el 16 de marzo de 2020, plazo que fue prorrogado mediante el D.S 051-2020-PCM, el D.S 064-2020-PCM, el D.S 075-2020-PCM, el D.S 083-2020-PCM, el D.S 094-2020-PCM, el D.S N° 116-2020-PCM, el D.S 135-2020-PCM y el D.S N° 146-2020-PCM, este último que lo ha prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, disponiendo una cuarentena focalizada en los departamentos, provincias y horario que dicha norma establece. Cabe indicar que, durante la emergencia nacional decretada, se dispuso el aislamiento social obligatorio, además de la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad, a la seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio y a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Que, así también, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprobó *"Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana"*, en cuyo Art. 28 se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles más mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, en el Art. 2 del Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, considerando que a partir del 11 de junio de 2020, se reactivó el plazo para tramitar los procedimientos administrativos, se advierte que el plazo para resolver el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, caducó el 08 de julio de 2020, por lo que corresponde declarar su caducidad, sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la procedencia de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000041-2020-DGM/MC de fecha 07 de setiembre de 2020, mediante la cual se impuso al administrado, sanción administrativa de multa de dos (2) UITs, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPICIC, toda vez que en la fecha de emisión de dicha resolución, el plazo para tramitar el procedimiento ya había vencido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000041-2020-DGM/MC de fecha 07 de setiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000020-2019/DCS/DGDP/VMPICIC/MC de fecha 03 de abril de 2019, contra el administrado Carlos Jesús Romero Núñez; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Artículo 3°.- Notificar al administrado la presente Resolución Directoral, en su domicilio sito en la *"Calle Jauja, Mz. 15, Lote 8, Comité 3-Villa Venturo, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima"*, así como en su domicilio electrónico de notificación *"Casilla electrónica N° 22997-SINOE / Poder Judicial"* y al correo electrónico: lm.olivares.herrera@gmail.com.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese